



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUZ JENNY PRIETO MUÑOZ
DEMANDADO : SANDRO ADRIÁN RICO MORALES
RADICACION : 2014-00314

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de noviembre de 2018. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Se niega lo solicitado por la apoderada de la demandante en memoriales visibles a folios 199 y 203, toda vez que el Despacho ya se pronunció respecto del embargo a la cuenta bancaria que posee el señor SANDRO ADRIÁN RICO MORALES en el Banco Popular, mediante auto del 28 de agosto de 2018 que se encuentra ejecutoriado, es de advertir que la cuenta del Banco Popular número 210-410-0034988-0 es de nómina por tanto no hay lugar a embargarla en su totalidad ya que ésta ya se encuentra embargada en el porcentaje que permite que tanto el pago de la deuda que aquí se ejecuta como la cuota de alimentos mensual a favor de los menores se encuentre garantizada, por cuanto, el Instituto Nacional de Vías –INVIAS el 4 de julio de 2018 (fl. 550 C1) manifestó: “(…) se solicitaba que el embargo de alimentos a favor de Luz Jenny Prieto fuera consignado de ahora en adelante en la cuenta personal de la demandante. Lo anterior fue acogido, el día 27 de junio de 2018, se consignó el dinero correspondiente en la cuenta de ahorros indicada. Frente al otro embargo, se seguirá consignando en la cuenta del Banco Agrario a favor del juzgado Cuarto de familia de Villavicencio”.

No obstante, se oficiará a INVIAS para que informe al Despacho a cuánto asciende el salario del señor SANDRO ADRIÁN RICO MORALES y si se encuentran aplicando el descuento del 30% al mismo, descuento que fue ordenado mediante auto del 31 de julio de 2014 (fl. 5).

Además recuérdesele que en el presente proceso debe realizar dos descuentos, el primero correspondiente al embargo del 30% del salario que devenga el señor RICO MORALES el cual debe ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia y el segundo correspondiente a la cuota de alimentos comunicada mediante oficio No. 03300 del 28 de enero de 2016 la que debe ser consignada en la cuenta personal de la señora LUZ JENNY PRIETO MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CA DOÑO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 93 del

30 NOV 2018